



ESTADO: VIGENTE

CIRCULAR No. 019 | 017 | OCT | 2023
TIPO:2

LÍNEA DE CRÉDITO BOGOTÁ PRODUCE

DESTINATARIOS: Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, de aporte y crédito o multiactivas, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX.

Gremios y empresarios.

REMITENTE: Bancóldex

ASUNTO: Línea de Crédito Bogotá Produce

La Alcaldía de Bogotá a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Bancóldex, se permiten actualizar las condiciones de la línea de crédito Bogotá Produce, solución de crédito preferencial dirigida al fortalecimiento de las microempresas de Bogotá:

MONTO DEL CUPO	Aproximadamente Noventa y seis mil millones de pesos. (COP 96.000.000.000)
SUBCUPO 1 MICROEMPRESAS DE MUJERES	Aproximadamente cincuenta y ocho mil millones de pesos. (COP 58.000.000.000)
SUBCUPO 2 MICROEMPRESAS	Aproximadamente treinta y ocho mil millones de pesos. (COP 38.000.000.000)
VIGENCIA DEL CUPO	Hasta el agotamiento de los recursos aportados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y/o hasta el 29 de diciembre de 2023, lo que ocurra primero.
INTERMEDIARIOS	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, de aporte y crédito o multiactivas, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX.





En todos los casos el intermediario financiero deberá obtener la autorización del beneficiario de crédito del uso y tratamiento de datos personales por parte del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex y de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá. Esta actividad la podrán realizar en <https://vinculacion.bancoldex.com/datospersonales/> o en el espacio dispuesto por la entidad financiera previamente acordado con Bancóldex.

Todas las entidades financieras deberán relacionar la **localidad** en donde se encuentra ubicada la microempresa beneficiaria de crédito.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de la presente línea, la entidad financiera intermediaria deberá remitir a Bancóldex una certificación firmada por Representante Legal, en la que se certifique que las operaciones redescontadas bajo esta línea cumplen todas las condiciones vigentes en el momento del desembolso.

En el caso de la operación de microfinanzas, esta certificación deberá enviarse al momento de cumplirse la legalización de los beneficiarios.

Personas naturales y jurídicas, consideradas como microempresas, de todos los sectores económicos, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio de la microempresa se refrendará mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

En el caso de beneficiarios persona natural sin vínculo con cámara de comercio, créditos otorgados a través de microfinancieras y empresas Fintech, el domicilio deberá ser verificado por la entidad intermediaria en el proceso de solicitud del crédito, a través de cualquier medio disponible en el proceso de crédito.

BENEFICIARIOS

Para acceder al **subcupo 1** dirigido a microempresas lideradas por mujeres, las actividades beneficiarias deberán ser personas naturales mujeres o personas jurídicas donde la representante legal sea mujer (ya sea principal o suplente), o sea propiedad de mujeres en al menos el 30%, lo que se refrendará mediante presentación de certificación emitida por Representante Legal o Revisor Fiscal de la microempresa.

Si los beneficiarios son jóvenes persona natural con hasta 28 años de edad o personas jurídicas propiedad en al menos el 50%, de jóvenes con hasta 28 años de edad al momento de presentarse la solicitud, o son microempresas que hayan





realizado la ruta de acompañamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico o programas de acompañamiento homologados por ésta, tendrán una condición diferencial de acuerdo con lo expresado en el capítulo de condiciones financieras de la presente circular.

Las personas beneficiarias de esta línea de crédito, previo al desembolso, deberán autorizar el uso y tratamiento de sus datos personales al Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex y de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá. Esta actividad la podrán realizar en <https://vinculacion.bancoldex.com/datospersonales/> o en el espacio dispuesto por su entidad financiera previamente acordado con Bancóldex.

Los intermediarios financieros deben mantener la documentación con la cual se establezca que la empresa reúne las condiciones para ser beneficiaria de estos recursos.

DESTINO DE LOS RECURSOS

Capital de trabajo y sustitución de pasivos: Materias primas, insumos, nómina y demás costos y gastos operativos de funcionamiento.

Igualmente, los recursos del crédito se podrán utilizar para la sustitución de los pasivos de las empresas, facilitando su liquidez. Se excluyen de esta posibilidad tanto la sustitución de créditos de Bancóldex, como la de los pasivos con socios o accionistas.

Modernización: Compra o arrendamiento (leasing) de bienes inmuebles, maquinaria y equipo, adecuaciones o mejoras de instalaciones y locales comerciales, y demás activos fijos vinculados directamente a la actividad económica de las microempresas.

Se excluye la financiación de vehículos de transporte de pasajeros que no operen con tecnologías limpias. Sólo serán financiados vehículos de transporte de pasajeros eléctricos.

MONTO MÁXIMO POR EMPRESA

Hasta veinte millones de pesos
(COP 20.000.000)

CONDICIONES FINANCIERAS

PLAZO

Hasta tres (3) años

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL

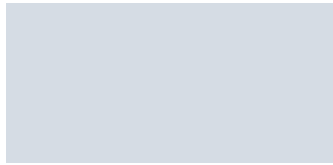
Hasta tres (3) meses de gracia





AMORTIZACIÓN A CAPITAL	Cuotas mensuales o trimestrales
PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES	En su equivalente mes o trimestre vencido
TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO	i. Para el subcupo 1: Para pago de intereses mensuales: IBR NMV +0% Para pago de intereses trimestrales: IBR NTV+0.3 %
	ii. Para el subcupo 2: Para pago de intereses mensuales: IBR NMV +0.3% Para pago de intereses trimestrales: IBR NTV +0.6% Para microempresas que sean propiedad de personas naturales menores de 28 años o mayores de 50 años o personas jurídicas en el que esta población participe con al menos el 30% de la propiedad de la microempresa, situación que se refrendará mediante la presentación de certificación de revisor fiscal o representante legal de la empresa, la tasa de redescuento será: Para pago de intereses mensuales: IBR NMV +0% Para pago de intereses trimestrales: IBR NTV+0.3 %
	iii. Las tasas de los subcupos 1 y 2 disminuirán en 0.5%, en caso de que los beneficiarios: <ul style="list-style-type: none">• Completen rutas de formación en los programas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.• Realicen programas de acompañamiento de entidades financieras intermediarias de recursos de Bancóldex homologados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO. La participación de los beneficiarios en estas actividades podrá certificarse individual o masivamente.





Sin perjuicio de la participación de las empresas en los programas de acompañamiento, los empresarios deberán superar la evaluación de crédito que realizan los intermediarios financieros.



**TASA DE INTERÉS
AL EMPRESARIO**

Libremente negociable entre el empresario y el intermediario financiero.

BAJO EL MECANISMO DE CRÉDITO PARA MICROFINANZAS

Las entidades deberán presentar, en un lapso no superior a 120 días calendario después del desembolso, la relación de las microempresas financiadas con el crédito, sin superar el 29 de diciembre de 2023. En todos los casos las entidades financieras deberán relacionar la localidad de la microempresa beneficiaria de crédito.

En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea, no cuenten con la documentación soporte que acredite la condición de los beneficiarios de la línea, o, no se cumpla con el plazo máximo para la irrigación de los recursos, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones y reintegrar a Bancóldex el aporte consumido por la operación a la fecha del prepago para que sea reintegrado al programa.



PREPAGOS

Para las operaciones de crédito desembolsadas bajo esta línea aplicarán las condiciones establecidas en la circular reglamentaria No 17 del 27 de octubre de 2022 “Instrucciones Relacionadas con los Pagos Anticipados de las Operaciones de Crédito de Segundo Piso Desembolsadas con Recursos de Bancóldex” y las cartas circulares que la modifiquen.



GARANTÍAS

Con el objetivo de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en este cupo de crédito, las empresas beneficiarias podrán hacer uso de las garantías establecidas por el Fondo Nacional de Garantías.

Bancóldex, previo acuerdo con la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá podrá modificar estas tasas y demás condiciones, en cuyo caso informará oportunamente a los intermediarios y usuarios finales de los créditos a través del sitio web de Bancóldex (www.bancoldex.com).





REGLAS GENERALES USO DE RECURSOS DE BANCÓLDEX

CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LAS EMPRESAS APLICA TANTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La clasificación por tamaño de los beneficiarios realizada por los intermediarios financieros deberá realizarse de acuerdo con lo definido en el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que establece el criterio para la clasificación de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de acuerdo con los ingresos ordinarios anuales el cual se asimila al concepto de ventas brutas anuales, del año inmediatamente anterior. Para las empresas con menos de 1 año de existencia los ingresos corresponderán a los obtenidos en el tiempo de operación con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de crédito. Lo descrito se asimila al campo de Ingresos Brutos de actividades ordinarias de la última declaración de renta.

Para personas naturales, se entenderán los ingresos como lo expresado en el rubro rentas de trabajo de la declaración de renta. Para el caso de personas naturales que no cuenten con declaración de renta, se entenderá que corresponderán a los ingresos reportados en la solicitud de crédito ante el intermediario financiero.

Igualmente, para determinar el cálculo del tamaño de la empresa, se utilizará la UVT del año de los ingresos que se estén presentando junto con la solicitud.

En el siguiente enlace, podrá consultarse la representación en pesos de la clasificación en UVT expresada en el Decreto: <https://www.bancoldex.com/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia-200>

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO A BANCÓLDEX

Los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones a través del Sistema de Banca Electrónica de Bancóldex. Cuando Bancóldex de curso a la operación, comunicará al respectivo intermediario la fecha de perfeccionamiento de esta.

En caso de que las entidades financieras no cuenten con la documentación soporte que acredite la condición de los beneficiarios de la línea, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones y reintegrar a Bancóldex el aporte consumido por la operación a la fecha del prepago para que sea reintegrado al programa.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del aporte entregado la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá.





La presente circular rige a partir de la fecha de expedición y deroga la circular externa N. 015 del 10 de agosto de 2022 y sus cartas circulares.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCOLDEX 018000 18 07 10.

Cordialmente,

CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ ARTEAGA
Representante Legal

